

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.2020-0456.

Subsanada la demanda en debida forma, como reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, junto con el título que la acompaña, este Despacho dispone:

1. **LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo de Pago en favor de CIMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S. y, contra SANDRA LUCÍA CABREJO BONILLA, FABIAN LEONARDO MALAGÓN CABREJO y YENY ALEJANDRA AMAYA CIRO; por las siguientes sumas de dinero, así:

- 1.1. \$7.200.000 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, conforme con los valores indicados en la demanda.
- 1.2. \$3.600.000 por concepto de la cláusula penal regulada conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Civil.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso, hasta la fecha en que se dicte sentencia.

2. **ORDENAR** a los demandados, pagar la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Los cánones causados en el curso del juicio, deberán ser cancelados en el mismo término, contado a partir del respectivo vencimiento (art. 431 *ib.*).

3. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

4. **CORRER** traslado a los demandados por el término de 10 días, el cual empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

5. **RECONOCER** personería para actuar al abogado RITO JULIO PINILLA PINILLA, como apoderado de la demandante, según el contenido del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 27 hoy 25-09-2020

La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMAN

RT.